



Junta Electoral Central

	Registro general de la junta electoral
	ENTRADA
	07/05/2026 17:02
	2026000637

Referencia: Expte. (293/1789)  
Cítese en toda comunicación

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

**Expte. 293/1789**

Autor: Representante general de Izquierda por Almería  
Rmte: Junta Electoral de Andalucía

Recurso interpuesto por la formación política Izquierda por Almería contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 29 de abril de 2026, resolutorio de su reclamación contra el plan de cobertura informativa de los medios de comunicación de Radio Televisión de Andalucía para las elecciones del Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026.

**ACUERDO.-**

Desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía por los siguientes motivos

1. El representante general de Izquierda por Almería recurre en alzada el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía, de 29 de abril de 2026, por el que, tramitándolo como un recurso contra el Plan de Cobertura informativa de la campaña de las elecciones del próximo día 17 de mayo de 2026, aprobado por la Radio y Televisión de Andalucía, se desestima la petición presentada por esta formación política de que se le autorice a asistir a los debates electorales anunciados en la emisora de Canal Sur Televisión.

En el escrito de presentación del recurso afirma que tiene constancia de que *"el día 7 y 11 de mayo de 2026 en Canal Sur RTVA así como en cualquier otro medio que pueda celebrar debate, hay un debate a cinco entre otros debates provinciales para las elecciones del 17 de mayo de 2026"* y *"atendiendo a la igualdad de condiciones incluida los partidos políticos, se interesa autorización para poder asistir a dicho debate, conforme a LOREG y nuestra carta magna como madre superiora de todas las leyes"* (sic).

2. Por su parte, la representación de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) presentó alegaciones señalando, en primer lugar, que para la elaboración del Plan de cobertura informativa se había tenido en cuenta el criterio de la representación parlamentaria obtenida por las formaciones políticas en las anteriores elecciones equivalentes, criterio que según la jurisprudencia y la doctrina consolidada de la Junta Electoral Central *"es un factor objetivo, razonable y principal para determinar el"*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REXQC3B46VGJN6RNXA4QCAU	Fecha	07/05/2026 17:14:49	
	Este documento incorpora firma electrónica reconocida			
Firmado por	PARLAMENTO DE ANDALUCIA			
Url de verificación	<a href="https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma/code/IV7REXQC3B46VGJN6RNXA4QCAU">https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma/code/IV7REXQC3B46VGJN6RNXA4QCAU</a>	Página	1/4	



Junta Electoral Central

	Registro general de la junta electoral
	ENTRADA
	07/05/2026 17:02
	2026000637

grado de presencia de cada formación en los medios públicos". "Por tanto, la decisión de invitar a los debates a las formaciones con representación en el Parlamento no es una medida arbitraria, sino la aplicación de un criterio objetivo y validado que busca reflejar el pluralismo político emanado de la voluntad popular en los últimos comicios." Argumenta, asimismo, sobre la falta de representación parlamentaria y la limitada implantación de la formación recurrente que, además, tan sólo presenta candidatura en una de las ocho provincias andaluzas, por lo que admitir su participación en un debate de ámbito autonómico sería contrario al principio de proporcionalidad.

3. La Junta Electoral de Andalucía, mediante Acuerdo de 29 de abril de 2026, desestimó la petición de Izquierda por Almería. Fundamentalmente, por considerar que el criterio para participar en el debate, que se menciona expresamente en el Plan de Cobertura informativa de RTVA, es que intervengan en el mismo los candidatos a la Presidencia de la Junta de Andalucía de formaciones políticas que hayan obtenido representación parlamentaria, y para los debates provinciales se prevé la invitación a las fuerzas políticas con representación en el Parlamento de Andalucía por las circunscripciones de las provincias correspondientes. Entiende que este es un dato objetivo y neutral que cumple con lo dispuesto en la Instrucción 4/2011, de 24 de junio, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la LOREG, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en período electoral. Además, cita doctrina de la Junta Electoral Central, en apoyo de este criterio, tanto para el debate de ámbito autonómico como para los debates previstos a nivel provincial.

4. En la alzada el recurrente repite su solicitud en términos prácticamente idénticos. Y la representación de RTVA también reitera sus argumentos, añadiendo que la formación política Izquierda por Almería no puede considerarse como un grupo político significativo al no haber obtenido un número igual o superior al 5% de los votos válidos emitidos.

5. Como se destaca en el Informe remitido por la Junta Electoral autonómica, la parquedad e imprecisión de la fundamentación de los escritos que presenta la formación recurrente ha exigido un esfuerzo por parte de este órgano para concretar su naturaleza jurídica y finalidad. Pero su argumentación, "en síntesis, se ciñe a que tiene el mismo derecho a participar en los debates contenidos en el Plan de Cobertura Informativa de RTVA que las formaciones que cuentan con representación parlamentaria."

En dicho Informe también consta que Izquierda por Almería es un partido político inscrito en el Registro de Partidos Políticos el 4 de marzo de 2022, que no se presentó a las anteriores elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 19 de junio de 2022 y que presenta candidatura por primera vez a las próximas elecciones del 17 de mayo de 2026 solamente en la provincia de Almería (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 75-C1, de 21 de abril de 2026).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REXQC3B46VGJN6RNXA4QCAU	Fecha	07/05/2026 17:14:49	
	Este documento incorpora firma electrónica reconocida			
Firmado por	PARLAMENTO DE ANDALUCIA			
Url de verificación	<a href="https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma/code/IV7REXQC3B46VGJN6RNXA4QCAU">https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma/code/IV7REXQC3B46VGJN6RNXA4QCAU</a>	Página	2/4	



## Junta Electoral Central

	Registro general de la junta electoral
	ENTRADA
	07/05/2026 17:02
	2026000637

Debe, pues, recordarse el punto 3 del apartado CUARTO de la Instrucción 4/2011, de 24 de junio, de la Junta Electoral Central, a cuyo tenor:

*"Corresponde a los órganos de dirección de los medios la decisión de organizar o difundir entrevistas o debates electorales, pero de hacerlo deberán respetar los principios de pluralismo político, neutralidad informativa, igualdad y proporcionalidad.*

*En la organización de esos debates o entrevistas deberán tener particularmente en cuenta los resultados obtenidos por cada formación política en las últimas elecciones equivalentes. (...)"*

Por otra parte, resulta también cierto que esta Junta Electoral ha considerado de forma reiterada (por todos el Acuerdo 221/2023, de 18 de mayo), que la plasmación de ese último requisito limitando la participación en los debates organizados a los candidatos de las fuerzas políticas que obtuvieron representación parlamentaria no resulta contrario a los principios de pluralismo político, igualdad, neutralidad informativa o proporcionalidad, tal y como exige el artículo 66.1 de la LOREG.

Por todo ello, la Junta Electoral Central entiende ajustado a derecho el acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía y que el recurso debe ser desestimado.

El presente Acuerdo es firme en vía administrativa. Contra el mismo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses desde su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 12.3a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De este Acuerdo se dará traslado por la Junta Electoral de Andalucía a los interesados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de mayo de 2026.

EL PRESIDENTE

Eduardo Calvo Rojas

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REXQC3B46VGJN6RNXA4QCAU	Fecha	07/05/2026 17:14:49	
	Este documento incorpora firma electrónica reconocida			
Firmado por	PARLAMENTO DE ANDALUCIA			
Url de verificación	<a href="https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma/code/IV7REXQC3B46VGJN6RNXA4QCAU">https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma/code/IV7REXQC3B46VGJN6RNXA4QCAU</a>	Página	3/4	



	Registro general de la junta electoral
	<b>ENTRADA</b>
	07/05/2026 17:02
	202600637

## Resumen de la solicitud

Expediente: 293/1789    Número de documento: 1

Tipo de documento: Acuerdo de la Junta Electoral Central

Asunto: Recurso interpuesto por la formación política Izquierda por Almería contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 29 de abril de 2026, resolutorio de su reclamación contra el plan de cobertura informativa de los medios de comunicación de Radio Televisión de Andalucía para las elecciones del Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026.

**Junta Electoral Central**

07/05/2026 15:16:17

Salida **1794**

## Datos destinatario

Nombre: Junta Electoral de Andalucía

Correo : [juntaelectoral.andalucia@parlamentodeandalucia.es](mailto:juntaelectoral.andalucia@parlamentodeandalucia.es)

## Documentos

Documento Principal: RSJEC2026001794\_293-1789 JECA ANDALUCÍA.pdf

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REXQC3B46VGJN6RNXA4QCAU	Fecha	07/05/2026 17:14:49	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida				
Firmado por	PARLAMENTO DE ANDALUCIA			
Url de verificación	<a href="https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma/code/IV7REXQC3B46VGJN6RNXA4QCAU">https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma/code/IV7REXQC3B46VGJN6RNXA4QCAU</a>	Página	4/4	